

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 799a.  
SESION**

Miércoles 23 de octubre de 1963,  
a las 15.10 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 70 del programa:

Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (*continuación*) . . . . . 95

Presidente: Sr. José María RUDA (Argentina).

TEMA 70 DEL PROGRAMA

Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (A/5509, A/5528, A/C.6/L.532, A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2, y A/C.6/L.534) (*continuación*)

1. El Sr. MIRAS (Turquía) estima que la Comisión de Derecho Internacional ha explicado muy claramente en el capítulo III de su informe (A/5509) la cuestión de la mayor participación en los tratados multilaterales técnicos concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, y que se trata ahora de adoptar para hacer efectiva esa participación un procedimiento rápido que sea al mismo tiempo compatible con el derecho interno de las partes en esos tratados. Respecto a este último punto parecería que los argumentos expuestos por la Comisión de Derecho Internacional en apoyo de una solución administrativa de la cuestión pueden disipar en gran medida las objeciones de orden constitucional manifestadas por los miembros de la Sexta Comisión.

2. Los patrocinadores del proyecto A/C.6/L.532 se inspiraron en las sugerencias de la Comisión de Derecho Internacional y proponen aplicar a las cláusulas de participación un procedimiento análogo al que se siguió para las cláusulas de designación del depositario. Este procedimiento, aunque no fuera jurídicamente perfecto, tiene la ventaja de ser práctico y eficaz. La delegación turca podría aceptarlo; pero no podrá, por el contrario, apoyar la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2) porque la fórmula en ella propuesta plantea problemas políticos y entrañaría dificultades de aplicación. El orador votará, por consiguiente, en favor de la enmienda de las tres Potencias (A/C.6/L.534).

3. El Sr. COOMARASWAMI (Ceilán) agradece a la Comisión de Derecho Internacional que haya señalado incidentalmente a la Sexta Comisión, en el párrafo 22 de su informe, la conveniencia de revisar oportunamente los tratados celebrados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. La necesidad de examinar más detenidamente el contenido de los aludidos tratados se desprende también del párrafo 47 del informe, donde se dice que puesto que cinco de los tratados de la Sociedad de las Naciones eran desde un principio tratados "cerrados" cabe pensar que tal vez no revistan

mayor interés en la actualidad para los nuevos Estados y que el problema sólo se plantearía entonces con respecto a los 21 tratados "abiertos", y quizá sólo con respecto a un número muy limitado de los mismos. La Comisión de Derecho Internacional vuelve a ocuparse de este aspecto de la cuestión en sus conclusiones (inciso d) del párrafo 50). La delegación de Ceilán también estima, como el representante de Polonia (797a. sesión), que los tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones ofrecerían mayor interés a los nuevos Estados si fueran conformes a las exigencias de la situación actual. La Sexta Comisión debe incluir en el proyecto de resolución que adopte las sugerencias de la Comisión de Derecho Internacional relativa a un nuevo examen de los referidos tratados.

4. La delegación de Ceilán apoya la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1), cuya finalidad es completar el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.532 con las palabras "todos los Estados", porque esta delegación se pronuncia efectivamente por la universalidad del derecho internacional. El derecho internacional es el derecho de todos los países y no simplemente el derecho de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas pueden restringir por votos mayoritarios el alcance de sus decisiones de carácter político; pero no les está permitido excluir del imperio de la norma jurídica a los Estados que, por el juego de las circunstancias o por voluntad de otros Estados, no son miembros de la Organización. Se ha dicho que esta cuestión es una cuestión política sumamente controvertible; pero bien cierto es que las propias Naciones Unidas son quienes han creado esas cuestiones políticas negándose a admitir entre sus miembros entidades jurídicas que son Estados en todo el sentido de la palabra. Aunque se les niegue la calidad de miembros de las Naciones Unidas, no se podría negar a dichos Estados el derecho a estar regidos por los mismos principios de derecho internacional que los Estados miembros y, en particular, el derecho a participar en los tratados multilaterales generales. Una comisión compuesta por juristas no podría adoptar una decisión de esa naturaleza.

5. La delegación de Ceilán votará en favor del proyecto de resolución A/C.6/L.532, completado por la enmienda de las cinco Potencias.

6. El Sr. BLAGOJEVIC (Yugoslavia) hace observar que la tendencia actual a la universalidad del derecho internacional responde al carácter mismo de las Naciones Unidas, y que la Asamblea General deberá considerarla como un elemento determinante cuando se vea llamada a adoptar una decisión acerca de la participación en los tratados multilaterales generales, ya se trate de tratados concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones o de cualquier otro de la misma naturaleza, en particular de los concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Todas las cuestiones de

derecho internacional deben ser resueltas en función del principio de la universalidad. Este principio deriva, en efecto, del principio de la igualdad de todos los Estados que, a despecho de todos los argumentos invocados, es el único principio justo y conforme a la Carta de las Naciones Unidas. En favor del principio de la universalidad del derecho internacional podría citarse igualmente el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, que dice que la Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con los principios de la Organización en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales. Es necesario, pues, poner a todos los Estados en condiciones de respetar las normas jurídicas enunciadas en los tratados multilaterales generales.

7. El orador entiende que la solución que se adopte sobre la cuestión de la mayor participación en los tratados concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones no podría prejuzgar sobre la cuestión de la sucesión de Estados, porque se trata de dos asuntos totalmente independientes. Por otra parte, la cuestión de la sucesión de Estados plantea, no sólo el problema de las obligaciones que corresponden a los nuevos Estados en virtud de los tratados concertados por los Estados a quienes suceden, sino también el del derecho que tienen estos nuevos Estados a adherirse, por su propia voluntad, a los tratados concertados por los Estados que les precedieron. No sería posible olvidar, en efecto, que si la sucesión impone obligaciones al Estado sucesor le da también derechos.

8. Ningún tratado celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o con respecto al cual ejerza la Organización funciones de depositario podrá ser considerado un tratado cerrado, porque ello llevaría a negar la universalidad de las Naciones Unidas; esto sería una regresión a la diplomacia secreta y estaría en contra del desarrollo progresivo del derecho internacional. La necesidad de abrir estos tratados a la adhesión de todos los Estados debe ser considerada como una norma de jus cogens superveniens.

9. Para poder asegurar mejor la universalidad del derecho internacional la Sexta Comisión debería incluir siempre en su programa un tema titulado: "Estudio general sobre la situación en materia de elaboración y ratificación de los tratados multilaterales generales, en particular los tratados concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Más adelante debería agregarse, a la elaboración y a la ratificación, la aplicación de tales tratados. Algunos convenios no obtienen el número necesario de adhesiones y no pueden entrar en vigor y otros caducan sin que se trate de adaptarlos a la situación actual. La Sexta Comisión debería recibir todos los años un informe de la Secretaría en el que se pusiera al día esta cuestión, y esto le permitiría contribuir mejor al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su universalidad. En casi todas las demás Comisiones de las Naciones Unidas se sigue ya un sistema análogo en otras materias. La conclusión a que llega la Comisión de Derecho Internacional en el inciso d) del párrafo 50 de su informe (A/5509) confirma esta opinión.

10. La delegación de Yugoslavia votará en favor del proyecto de resolución A/C.6/L.532, completado por la enmienda de las cinco Potencias.

11. El Sr. ANGUELOV (Bulgaria) dice que ha seguido los debates con gran interés; comprueba que la cuestión de la mayor participación en los tratados multilate-

rales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones ha sido abordada unas veces desde el punto de vista práctico del interés que presentan esos tratados para los Estados y para la comunidad internacional, y otras veces desde el punto de vista teórico y técnico del método que convendría seguir para lograr esta mayor participación. El inciso c) del párrafo 3 del proyecto de resolución A/C.6/L.532, que se refiere a las consultas con los Estados interesados, tiene en cuenta ese primer aspecto de la cuestión, al que también se aplica la interesante sugestión del representante de Polonia (797a. sesión) tendiente a que participen en esas consultas los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes.

12. En cuanto al segundo aspecto de la cuestión, la delegación de Bulgaria se felicita de que, respondiendo a las sugerencias de la Comisión de Derecho Internacional, los miembros de la Sexta Comisión se hayan pronunciado casi unánimemente en favor de un método sencillo y rápido que consistiría en adaptar las cláusulas de participación de los tratados al hecho de que las Naciones Unidas han reemplazado a la Sociedad de las Naciones. Este método podrá no ser perfecto desde el punto de vista jurídico, pero tampoco hay razón para hablar, como el representante de Italia, de una revisión de las cláusulas de participación. La fijación de un plazo en esas cláusulas tenía por finalidad limitar en el tiempo la posibilidad de que un Estado firmara el protocolo de celebración de un tratado, y no excluir a todos los Estados que no hubieran sido invitados a firmar ese protocolo en los plazos fijados. El método propuesto en el proyecto de resolución A/C.6/L.532 permite lograr un objetivo justo y equitativo, a saber, abrir algunos tratados políticos concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones a todos los Estados que se encuentran excluidos de los mismos por la desaparición de esa Organización.

13. Sin embargo, algunos Estados y, en particular, los patrocinadores de la enmienda de las tres Potencias (A/C.6/L.534), aunque aprueban el método escogido se oponen paradójicamente a que se ofrezca a "todos los Estados" la posibilidad de adherirse a esos tratados. Como hizo observar el representante de Irak, la ventaja de este método con respecto a los otros dos que se tuvieron en cuenta anteriormente es precisamente la de hacer derivar el derecho de participación de los términos mismos del tratado. Ahora bien, esas cláusulas de participación están redactadas en forma que permite abrir el tratado a la adhesión de todo Estado al que el Consejo de la Sociedad de las Naciones hubiera enviado un ejemplar del tratado. Sería, pues, contrario a la lógica jurídica reservar únicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado la posibilidad de adherirse a los tratados concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. La iniciativa tomada con el fin de ampliar la participación en esos tratados llevaría en definitiva a restringir la participación en los mismos más de lo previsto en las cláusulas de los propios tratados. Sin hablar de las adversas consecuencias que tendría en el plano político una distinción entre los Estados, cabe decir que la enmienda resultaría contraria al derecho de todo Estado a participar en la vida internacional y, en particular, a celebrar tratados, derecho que le reconoce el artículo 8 del primer proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el derecho de los tratados<sup>1/</sup>.

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9.

14. En último análisis, los argumentos expuestos en contra del principio de la universalidad se reducen a motivos de orden puramente político, es decir, a la negativa de algunos Estados a reconocer a otros Estados cuyo régimen político no aceptan. Pero es innegable que la esfera del reconocimiento de los Estados y la de la participación de los Estados en el orden jurídico internacional no coinciden, ya que la segunda es mucho más amplia. Así, si un ciudadano de un determinado Estado mantiene relaciones comerciales, contrae matrimonio o fallece en el territorio de otro Estado que no reconozca al Estado de que es nacional la persona supuesta, este otro Estado no vacilará en aplicar las normas de derecho internacional privado correspondientes, aun cuando las normas aplicables al caso sean las de la ley nacional del ciudadano supuesto. Asimismo, es prácticamente imposible no reconocer los efectos que tienen en derecho privado los actos realizados por un Estado no reconocido. Durante muchos años el Gobierno de los Estados Unidos se negó a reconocer el régimen soviético y negó los efectos jurídicos de las nacionalizaciones llevadas a cabo por ese régimen. Pero en el caso *Russian Reinsurance Company v. Stoddard* (1925), el juez Lehman del Tribunal de Apelación de Nueva York admitió los efectos de estas nacionalizaciones, y en un comentario sobre esta decisión publicado en el *Annual Digest of Public International Law Cases 1929-1930*<sup>2/</sup>, el juez Cardozo reconoció que no se puede desconocer la validez jurídica de los actos cotidianos de la vida privada y comercial, aun cuando la forma de esos actos hubiera sido impuesta por un gobierno usurpador. Conviene subrayar que esta solución es impuesta por las exigencias de la vida internacional y no por los intereses del Estado no reconocido. Análogamente, la violación de una norma de derecho internacional cometida por un Estado compromete su responsabilidad, aunque ese Estado no esté reconocido por tal o cual Gobierno y no sea Miembro de las Naciones Unidas ni de un organismo especializado. También en este caso se impone el interés de la comunidad internacional. El Gobierno de los Estados Unidos se ha referido en muchos documentos a los "principios y prácticas de conducta internacional" y a las "normas mínimas de derecho internacional" aplicables con respecto a todo Estado, reconocido o no. Así, pues, ya los Estados se reconocan o no como regímenes políticos, en derecho internacional existe un mínimo de reconocimiento recíproco. Ahora bien, los tratados de que se ocupa la Sexta Comisión en este momento pertenecen al orden jurídico internacional y no al orden político internacional, y conviene dar al mayor número posible de Estados la posibilidad de adherirse a ellos para afianzar ese orden jurídico. En esta época de interdependencia de los Estados es imposible concebir la ausencia de un orden generalmente aceptado, por ejemplo en materia de transportes, comunicaciones y telecomunicaciones. Es igualmente imposible concebir la idea de que un solo Estado esté excluido de ese orden. Una renovación del legitimismo que llevara a la negación del orden internacional sería contraria, no sólo a los intereses de algunos Estados sino también al interés de toda la comunidad internacional. Además, en el derecho internacional moderno se va afianzando el criterio de la eficacia y esa tendencia debe imponerse también en la Sexta Comisión. En nuestros días resulta insostenible la pretensión de excluir a ciertos Estados de los tratados de carácter técnico, en particular si se considera que el Tratado de Moscú, que se

refiere a una cuestión eminentemente política, ha sido abierto a la participación de todos los Estados en aplicación de su artículo 3.

15. Por todas esas razones la delegación de Bulgaria votará en contra de la enmienda de las tres Potencias.

16. El Sr. HEDAYATI (Irán) dice que aprueba, tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo, el proyecto de resolución A/C.6/L.532.

17. Al referirse a las dos enmiendas (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2 y A/C.6/L.534) el orador dice que el primer proyecto subraya el principio de la universalidad, mientras que el segundo defiende el principio de la soberanía de los Estados y que en este caso ambos principios parecen estar en contradicción.

18. La delegación de Irán está en favor del principio de la universalidad, pero no cree que se pueda obligar a un Estado a asumir con respecto a un tercer Estado las mismas obligaciones que ha aceptado con respecto a los demás Estados que son parte en un tratado. Todos los autores de derecho internacional convienen en que los tratados multilaterales sólo valen entre los Estados signatarios y que la adhesión de un nuevo Estado a un convenio de esta naturaleza exige la aprobación de los que son partes. Por esta razón la delegación de Irán no podrá votar en favor de la primera enmienda, que es contraria al principio de la soberanía de los Estados.

19. Para tratar de resolver el problema el orador sugiere dar al párrafo 4 del proyecto de resolución la redacción siguiente: "Pide además al Secretario General que, con el consentimiento de los Estados partes en los tratados mencionados, invite a todos los Estados que...".

20. El Sr. BOUZAIANE (Túnez) dice que su delegación agradece a la Comisión de Derecho Internacional la calidad y el rigor jurídico de la obra realizada. Túnez, fiel a sus principios políticos, ha sostenido siempre que los convenios debían estar abiertos a la participación de todos los Estados sin excepción. En efecto, si se admite que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional se han de hacer mediante tratados, se comprenderá inmediatamente toda la importancia del derecho de los tratados. Gracias a los convenios multilaterales, que versan sobre la mayor parte de las cuestiones de derecho internacional, el derecho consuetudinario se transforma rápidamente en derecho escrito y por esta razón esos convenios tienen un interés muy particular. Toda disposición tendiente a restringir la participación en los tratados multilaterales generales dificultaría, pues, la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, los tratados concertados bajo los auspicios de una organización internacional o en el curso de una conferencia convocada a solicitud de cierto número de Estados, son concertados en nombre de toda la comunidad internacional y no podrían ser "cerrados". Impedir a un miembro de la comunidad internacional que participe en un tratado de esa naturaleza constituye una medida discriminatoria adoptada en flagrante violación del principio de la universalidad y en modo alguno fomentaría la cooperación internacional pacífica. Esta cuestión tiene particular importancia para los Estados que han obtenido recientemente su independencia, porque impedirles adherirse a los tratados equivale a impedirles participar en el desarrollo progresivo del derecho internacional y consagra una norma anacrónica conforme a la cual el derecho internacional era el derecho de las Potencias

<sup>2/</sup> Londres, Longmans, Green and Co. Ltd., 1935.

européas, un derecho que imponga la ley del silencio al África y al Asia, sometidas a su explotación colonial. En el mundo actual, las convenciones multilaterales generales deben estar abiertas al mayor número posible de Estados porque el interés de la comunidad internacional y el de las propias partes contratantes exige que la norma de derecho consagrada por la convención sea aplicada universalmente, y porque la exclusión de algunos Estados sería contraria al principio de la igualdad soberana de todos los Estados e incompatible con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, como también con los objetivos de los tratados multilaterales mismos. Además, la participación ampliada preconizada en la Sexta Comisión es conforme a la tendencia actual, como lo prueba el Tratado de Moscú. La delegación de Túnez estima que el principio de la universalidad es completamente distinto de la cuestión del reconocimiento de los Estados porque en el caso de los tratados técnicos y políticos la participación multilateral no implica el reconocimiento ni impone un compromiso político.

21. La delegación de Túnez aprueba sin reservas la práctica seguida por el Secretario General que consiste en preguntar a todo nuevo Estado si se reconoce obligado por los tratados de las Naciones Unidas y por los tratados de la Sociedad de las Naciones enmendados por protocolos de las Naciones Unidas, cuando la aplicación de uno de esos tratados había sido extendida a su territorio por el Estado predecesor. Este procedimiento responde exactamente, en efecto, a las ideas de los nuevos Estados que, sin llegar hasta la denuncia sistemática, reclaman el derecho a confirmar los compromisos adoptados en su nombre durante su pretendida minoridad política; la adhesión debe seguir siendo para ellos el único modo de llegar a ser parte en un tratado.

22. La participación ampliada a la que se refieren los debates de la Sexta Comisión resultaría ineficaz e inútil si no se procediera a un estudio para adaptar los tratados que no han caducado a las exigencias de la técnica moderna porque, desde su celebración, ha habido grandes progresos en los dominios técnicos a que se refieren esos tratados. Parece, pues, conveniente encomendar a un organismo que estudie los convenios que figuran en el documento A/C.6/L.498<sup>3/</sup> a fin de determinar cuáles están aún realmente en vigor, ver luego en cada caso si el tratado se adapta a las circunstancias actuales y proceder entonces a las enmiendas que sean necesarias. Un estudio de este tipo representaría una medida previa indispensable a toda decisión en la materia y convendría no recomendar un tratado a la adhesión de los Estados hasta no haber tomado todas las medidas de adaptación requeridas.

23. La delegación de Túnez se reserva el derecho a tomar la palabra sobre todo proyecto de resolución que se ponga a votación.

24. El Sr. DEGEFOU (Etiopía) precisa la posición de su delegación sobre las dos cuestiones principales que son objeto de los debates de la Comisión: en primer lugar, el procedimiento que se ha de adoptar para extender la participación en los tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y, en segundo lugar, la elección entre las dos soluciones propuestas en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.532.

25. En cuanto a la primera cuestión, la Comisión de Derecho Internacional ha tenido en cuenta en el capítulo III de su informe (A/5509) tres procedimientos posibles: primero, el que se propone en el proyecto de resolución A/C.6/L.504/Rev.2<sup>4/</sup> presentado en el decimoséptimo período de sesiones en la Asamblea General; segundo, un protocolo de enmienda; y, tercero, una tercera solución, que dicha Comisión recomienda y que es también la que prefiere la delegación de Etiopía. La Comisión de Derecho Internacional se basó en los acuerdos adoptados en 1946 para el traspaso a las Naciones Unidas de los poderes de la Sociedad de las Naciones. El proyecto de resolución A/C.6/L.532 corresponde en sus líneas generales a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y la delegación etíope está convencida de que ofrece una solución práctica y eficaz para el problema que se está estudiando.

26. Con respecto a la segunda cuestión la delegación etíope se inclina en favor de la participación más amplia posible en los tratados generales multilaterales, en interés de todos los miembros de la colectividad internacional. Esta delegación aprueba, por consiguiente, la fórmula propuesta en la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2), que contribuye a afianzar el principio de la universalidad y abre los tratados a la adhesión de todos los Estados.

27. El Sr. SCHWEBEL (Estados Unidos de América) dice que desearía formular algunas observaciones acerca de las nuevas ideas que se han presentado en el debate. El representante de la URSS ha propuesto que el problema de la elección entre "todos los Estados" y "los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados" no se examine ni se resuelva en el actual período de sesiones, sino que se estudie en el decimonoveno período de sesiones si mientras tanto se observa que uno o varios de los 21 tratados que son objeto del debate son válidos y presentan verdadero interés. La delegación de los Estados Unidos está convencida de que dicha propuesta ha sido hecha con un espíritu constructivo, pero no puede aprobarla porque no adelantaría los trabajos de la Sexta Comisión. Es evidente que se podrá reconocer la utilidad y validez de un convenio por lo menos — el Convenio sobre la represión de la falsificación de moneda<sup>5/</sup> — y que los Estados a los que el mismo interesa desearán adherirse a él sin que sea preciso modificarlo. El orador, de acuerdo con esto, no ve cómo el estudio de los 21 tratados aludidos evitará plantear el problema de la elección entre "todos los Estados" y "los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados". Sería una pérdida de tiempo aplazar el debate hasta el decimonoveno período de sesiones, porque no hay ningún motivo para pensar que de aquí a 1964 se habrán producido tales cambios en la escena internacional, que el problema habrá desaparecido o que los factores del mismo se habrán modificado esencialmente. Convendría, pues, resolverlo en el actual período de sesiones.

28. En una anterior intervención (796a. sesión), el representante de los Estados Unidos señalaba que el Secretario General se encontrará con dificultades políticas enojosas en caso de adoptarse la fórmula "todos los Estados", porque, como destacó también el Asesor Jurídico, no podrá decidir qué entidades no miembros constituyen Estados. Por ejemplo, ¿qué

<sup>3/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 76 del programa.

<sup>4/</sup> *Ibid.*

<sup>5/</sup> Véase League of Nations, *Treaty Series*, Vol. CXII, 1931, No. 2623.

habría hecho en el caso de Katanga hace un año? Como el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se ha mostrado sensible a este argumento, el orador cita a título de ejemplo adicional el caso de Estonia, Lituania y Letonia, cuya calidad de Estado está reconocida por los Estados Unidos, pero no por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

29. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), haciendo uso de la palabra para una cuestión de orden, dice que se reserva el derecho a responder más tarde sobre este punto al representante de los Estados Unidos, pero que le ruega desde ahora que no toque la cuestión del estatuto político de repúblicas que forman parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conforme a la Constitución de ese país. El estatuto de esas repúblicas no plantea ningún problema, y sólo se trata de insinuaciones sin fundamento acerca del territorio de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El representante de los Estados Unidos podría escoger argumentos más pertinentes.

30. El PRESIDENTE invita al representante de los Estados Unidos a dar prueba de buena voluntad absteniéndose de tratar cuestiones sumamente delicadas desde el punto de vista político y jurídico.

31. El Sr. SCHWEBEL (Estados Unidos de América) teme que la cuestión de la elección entre "todos los Estados" y "los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados" no pueda discutirse sin aludir a los aspectos políticos que le dan al problema el carácter de tal. Si los Estados Unidos reconocen a Lituania, Estonia y Letonia, se trata de una opinión que son libres de expresar si así lo desean. Si se aprueba la fórmula "todos los Estados", el Secretario General se verá obligado a preguntar si debe considerarse que estos tres países constituyen Estados, como deberá hacerlo para algunas otras entidades. Decirlo no es una provocación, es sencillamente reconocer la complejidad del problema.

32. Se ha pretendido asimismo que la fórmula "Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados" lesiona particularmente los intereses de los Estados de África y de Asia. Esto no es así. Afectará a países de otros continentes, los que el orador ha mencionado anteriormente, y a la llamada República Democrática Alemana, por ejemplo. La delegación de los Estados Unidos estima que la Sexta Comisión haría mejor en no aventurarse en un terreno tan delicado desde el punto de vista político y no tratar de decidir cuáles entidades no miembros de las Naciones Unidas son Estados. Esto rebasa con mucho su competencia.

33. Se ha citado como precedente de tratado multilateral abierto a todos los Estados el reciente Tratado de Moscú por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Las observaciones de la representante del Reino Unido en la 797a. sesión pusieron de manifiesto lo que valía esta afirmación. La cuestión de la participación de todos los Estados en dicho tratado suscita controversias políticas tan violentas que las partes iniciales han designado tres depositarios. Por su parte, el Secretario General es el único depositario de los tratados concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y debe por tanto saber a cuáles entidades no miembros de las Naciones Unidas han de considerarse como Estados.

34. En cuanto a la propuesta del representante del Irán, el orador no la encuentra satisfactoria a primera vista, pero sin duda es preciso examinarla más a fondo.

35. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), en uso a su derecho a contestar, dice que el tono y la tendencia de las declaraciones del representante de los Estados Unidos no predisponen a un examen serio de los argumentos ya expuestos. Sin embargo, el orador desearía precisar la posición de su delegación sobre ciertos puntos. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no quiere la guerra fría y prefiere pura y simplemente no tener en cuenta las tentativas del representante de los Estados Unidos para dar de nuevo al debate el tono de hace algunos años. Los argumentos del representante de los Estados Unidos carecen de fundamento, y como ya les ha dado una respuesta política, el orador se niega a proseguir el debate en el plano que el representante de los Estados Unidos desea.

36. La propuesta del representante del Irán es bastante atractiva, pero engañosa. En efecto, conociendo la lista de las partes en los tratados concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, se puede estar seguro de que si se les presentara la cuestión de la participación de todos los Estados en dichos tratados, la mayoría de los Estados europeos y los aliados de los Estados Unidos se pronunciarían en contra, lo que quita, pues, todo su interés a la propuesta del Irán. Si el representante del Irán aceptara suprimir de su propuesta la referencia al consentimiento de todos los Estados que son parte en los tratados, podría limitarse a adherirse a la fórmula propuesta en la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2). Pero, si su propuesta se presenta oficialmente en su forma actual, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votará en contra, porque toda fórmula de esta índole destruiría la universalidad. Ahora bien, se trata por el contrario de reafirmar el principio propuesto por la Comisión de Derecho Internacional dando al Secretario General las facultades necesarias. Se ha dicho al respecto que se prepararía al Secretario General un futuro bastante sombrío si se adoptara la fórmula de la universalidad. El Asesor Jurídico se ha esforzado en crear esta impresión, pero el orador no está convencido de que el propio Secretario General hubiese dicho lo mismo. Teme que el Asesor Jurídico haya expresado más bien una opinión personal, que corresponde a la de los Estados Unidos y de las Potencias occidentales. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por su parte, está dispuesta a confiar en la prudencia del Secretario General, que procederá, está segura de ello, sin pasión, imparcialmente y conforme a la idea que se hace de sus funciones, sin estar sometido a presiones exteriores. Los partidarios de la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2) ponen su confianza en el Secretario General, mientras que los partidarios de la enmienda de las tres Potencias (A/C.6/L.534) no quieren confiarle ciertos poderes. No conviene inventar casos hipotéticos como el de Katanga para complicar la situación. La fórmula que defiende la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concierne al principio de la universalidad. No hay ningún motivo para temer a los países de África y de Asia. Su participación en los tratados a que se alude no perjudicará ni los privilegios ni los intereses de las partes. La delegación soviética no quiere jugar el juego de la guerra fría al que la impulsan los Estados Unidos, que muestran con ello su empeño por imponer una solución falsa, que impediría a Estados que cuentan

con centenares de millones de habitantes entrar a participar en los tratados multilaterales por la sola razón de que su régimen no es del agrado de algunos otros Estados.

37. La delegación soviética, con ánimo de conciliación, ha propuesto que se cree una atmósfera favorable, porque ello redundaría en interés de toda la humanidad. Para favorecer la coexistencia pacífica, ha propuesto que no se adopte precipitadamente una decisión injusta desde el punto de vista político y jurídico. Espera que la delegación de los Estados Unidos no insista en exigir que la Sexta Comisión se decida apresuradamente, porque ello crearía una atmósfera poco favorable y destacaría lo que divide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El orador no ve por qué es tan necesario resolver la cuestión en sus menores detalles cuando no se conoce todavía el contenido de los tratados. Muchas delegaciones, dignas de respeto por la lucha que han tenido que empeñar por su independencia, apoyan la enmienda de las cinco Potencias. Desde ahora se puede optar por el principio de la universalidad y ver, pasado un año, si hay tratados a los que los Estados deseen adherirse. El orador ruega encarecidamente a los patrocinadores de las dos enmiendas que se pregunten si importa verdaderamente someterlas a votación. En efecto, en la votación influirían consideraciones políticas por parte de las delegaciones que quieren minar el principio de la universalidad. Suponiendo que tengan la mayoría, el resultado de la votación no contribuirá ciertamente a fortalecer la paz y las relaciones amistosas, porque, en el otro platillo de la balanza, millones de personas condenarán la actitud de esas delegaciones. La delegación soviética apoya la enmienda de las cinco Potencias, pero está dispuesta a no insistir para que se someta a votación. El representante de los Estados Unidos ha dicho que de aquí a un año nada habrá cambiado y que la situación internacional no será mejor. Se trata de una actitud pesimista y polémica. El orador prefiere creer que esto no es una opinión oficial, sino un simple lapsus.

38. El Sr. HEDAYATI (Irán) declara que su propuesta está encaminada a sacar a la Sexta Comisión del atolladero político en que se ha metido sin querer; esta propuesta no tiene el menor sentido político, es esencialmente jurídica y está en consonancia con las normas del derecho internacional. El orador repite que no puede aceptar la fórmula "todos los Estados" si no va unida a las palabras "con el consentimiento de los Estados partes en los mencionados tratados". El orador deduce de las declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que la delegación soviética no quiere el consentimiento de las partes en los tratados porque desea obligar a un Estado ya signatario a contraer obligaciones respecto de otros Estados que no reconoce. En tal caso, la delegación del Irán votará contra la enmienda de las cinco Potencias y en favor de la enmienda de las tres Potencias.

39. El Sr. DADZIE (Ghana) deplora que en los debates de la Sexta Comisión se haga sentir de nuevo el espíritu de la guerra fría cuando precisamente habrían venido realizándose grandes progresos al respecto desde hace algún tiempo. No hay que retroceder, pues el camino del progreso es la voz de la razón.

40. En cuanto a la propuesta del Irán, los patrocinadores de la enmienda de las cinco Potencias todavía no han tenido ocasión de examinarla, pero el orador cree que contiene elementos muy valiosos y que debe estudiarse más a fondo. Hasta ahora, la elección entre

"todos los Estados" y "los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados" era una cuestión puramente política pero, como la situación ha cambiado en el curso de los últimos años, es una cuestión jurídica. Por ejemplo, aunque el Estado de Samoa Occidental ha logrado recientemente la independencia, por ciertas razones no ha podido llegar a ser miembro de las Naciones Unidas. ¿Se tiene derecho a negarle, por consideraciones de guerra fría, las ventajas de los tratados de los que las Naciones Unidas son depositarias? La Sexta Comisión debe encontrar una solución que sea justa para los Estados que se encuentran en ese caso. La propuesta del Irán es un progreso y habría que concederle la atención que merece. El orador se reserva el derecho a presentar nuevas observaciones si debe ser objeto de una enmienda formal.

41. La Sra. BURNETT (Nueva Zelandia) hace observar que Samoa Occidental, si bien no es miembro de las Naciones Unidas, forma parte sin embargo de un organismo especializado; la fórmula propuesta en la enmienda de las tres Potencias no la excluye por tanto de participar en los tratados multilaterales generales.

42. El Sr. DADZIE (Ghana) da las gracias a la representante de Nueva Zelandia por haber precisado este punto. Podrían citarse otros ejemplos de los países a los que se aplicaría la fórmula "todos los Estados", como a las Islas Bahrein por ejemplo.

43. El Sr. HEDAYATI (Irán) declara que las Islas Bahrein forman parte integrante del Irán.

44. La Srta. GUTTERIDGE (Reino Unido) dice que la delegación del Reino Unido no puede aceptar esta afirmación.

45. Los Sres. YASSEEN (Irak), EL-ERIAN (República Árabe Unida) y NACHABE (Siria) reservan la posición de su delegación respectiva acerca de la declaración del representante del Irán sobre el estatuto de las Islas Bahrein, y destacan que estas islas forman parte integrante del mundo árabe.

46. El Sr. SCHWEBEL (Estados Unidos de América), respondiendo a las observaciones hechas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, destaca que los Estados Unidos no "exigen", como ha dicho este último, una votación para decidir la elección entre la fórmula "todos los Estados" y la fórmula "todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de un organismo especializado". No es característica de los Estados Unidos el hacer exigencias. La delegación de los Estados Unidos somete simplemente a la Comisión sus observaciones sobre estas dos fórmulas. El representante soviético ha interpretado estas observaciones como un pronóstico injustificadamente pesimista sobre el porvenir de las relaciones internacionales. Ahora bien, el orador ha dicho, en realidad, que no creía que los factores del problema que se estudia cambiaran hasta el punto de que se pudiera prever que se llegase más fácilmente a una solución dentro de un año. No se trata de una actitud pesimista, sino de una actitud que se atiene plenamente a la realidad.

47. Por otra parte, el orador rechaza la afirmación del representante de la URSS de que la delegación de los Estados Unidos había planteado cuestiones que son propias de la guerra fría. No es la delegación de los Estados Unidos la que ha provocado el debate en curso respecto de las dos fórmulas antagónicas; por el contrario, era partidaria de resolver el problema del modo

tradicional. Pero, puesto que se ha planteado, hay que examinarlo seriamente.

48. El representante soviético parece decir también que la actitud de la delegación de los Estados Unidos es contraria a la opinión general de los miembros de la Sexta Comisión. Ahora bien, ha admitido luego que, si se sometiera a votación la enmienda de las cinco Potencias (A/C.6/L.533 y Corr.1 y 2), sería rechazada por la mayoría. ¿No hay cierta contradicción en las afirmaciones del representante de la URSS?

49. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dicho, además, que los adversarios de esa enmienda no tienen confianza en el criterio del Secretario General. La delegación de los Estados Unidos está segura de que el Secretario General goza, por el contrario, de la confianza plena y absoluta de todas las delegaciones. Ahora bien, su propio representante ha declarado que si la Comisión aprobara la enmienda de las cinco Potencias el Secretario General se vería en una situación sumamente enojosa y que la Sexta Comisión tendría que darle entonces instrucciones sobre las entidades que pueden considerarse como Estados. Por lo tanto, la cuestión planteada por el representante soviético no es pertinente.

50. Por último, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha instado encarecidamente al mantenimiento de las relaciones amistosas entre todos los países, y la delegación de los Estados Unidos acepta de buena gana esta exhortación. Pero esto no puede significar que los Estados Unidos deban adoptar forzosamente el punto de vista de la URSS. Más bien, todos los Miembros deben actuar en consonancia con su interés nacional y con los intereses de la comunidad internacional.

51. El Sr. DE LUNA (España) dice que su delegación considera que la sugerencia del representante del Irán es razonable y correcta desde el punto de vista jurídico. Es exacto que todo tratado internacional general debe ser considerado como abierto, salvo declaración en contrario de las partes en dicho tratado. Pero esto no implica en modo alguno que se deba imponer a un Estado el reconocimiento de otro Estado por el hecho de la adhesión a un tratado. Con harta frecuencia se confunden dos actos jurídicos distintos, uno que sólo tiene un valor declarativo y en el que se señala simplemente que acaba de crearse un nuevo Estado, y el otro que es un acto de voluntad en el que se llega incluso a reconocer a ese Estado. La delegación de España no comprende cómo sería posible, frente a la voluntad de las partes, abrir a todos los Estados los tratados cerrados; el consentimiento de las partes en estos tratados es imprescindible. La resolución que aprobara la Sexta Comisión no tendría ningún efecto, tanto si tropezara con la oposición de Estados Miembros de las Naciones Unidas como con la de Estados que son parte en los tratados aludidos. Así, pues, la propuesta del Irán parece perfectamente razonable.

52. El Sr. AMON (Costa de Marfil) recuerda que en la 798a. sesión se refirió a la decisión que figura en la sección A de la parte I de la resolución 24 (I) de la Asamblea General en virtud de la cual la Secretaría de las Naciones Unidas está investida de las funciones de depositaria que, en sí mismas, no afectan a la aplicación de los instrumentos depositados ni afectan tampoco en cuanto al fondo a los derechos y obligaciones de las partes. Fundándose en esta resolución, el Secretario General se ha declarado incompetente en el caso de los tratados cerrados, incluidos los que

sólo se han convertido en tales a raíz de la desaparición del Consejo de la Sociedad de las Naciones, para aceptar la ratificación o la adhesión de Estados que no están comprendidos en las cláusulas de participación. Si se atuviera estrictamente a este criterio, la delegación de la Costa de Marfil habría apoyado sin reservas la enmienda de las tres Potencias. Pero también comparte la profunda preocupación que ha inspirado a los autores de la enmienda de las cinco Potencias, a saber, hacer triunfar la votación universalista de las Naciones Unidas. Para algunos, esto significa que la Organización tiende a agrupar a todos los Estados independientes del mundo. Para otros, esta universalidad radica en el hecho de que los principios de la Carta son principios generales de derecho internacional que deben regir las relaciones entre todos los Estados, sean Miembros de las Naciones Unidas o no. Porque las Naciones Unidas no son una institución cerrada; todos los Estados, pequeños o grandes, pueden de hecho y de derecho formar parte de la Organización.

53. La delegación de la Costa de Marfil estima, pues, que las dos enmiendas presentadas se completan, porque cada una insiste en un punto interesante: la de las tres Potencias en el aspecto técnico del problema, la de las cinco Potencias en el principio de la universalidad. El orador propone por tanto, como transacción, que se sustituya el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/L.532 por el texto siguiente: "Pide además al Secretario General y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas (por ejemplo, al Consejo Económico y Social) que invite respectivamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado y a los Estados no miembros que de otro modo...". Se trata de una simple sugerencia y, si la Sexta Comisión no acoge favorablemente su propuesta, la delegación de la Costa de Marfil apoyará el proyecto de resolución A/C.6/L.532, completado por la enmienda de las cinco Potencias.

54. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que el rigor jurídico de la propuesta del representante del Irán es evidente, pero que el procedimiento consistente en pedir el consentimiento de todos los Estados que son parte en un tratado es, stricto sensu, el del protocolo de enmienda. Ahora bien, el proyecto de resolución A/C.6/L.532 ofrece una solución muy distinta, que está en armonía con la sugestión de la Comisión de Derecho Internacional. Este procedimiento se infiere del hecho de que los 21 tratados a que se alude no fueron concebidos como tratados cerrados y sólo han pasado a serlo porque el órgano competente para recoger las adhesiones ha desaparecido. En su resolución 24 (I), la Asamblea General aceptó en principio que las Naciones Unidas asumieran las funciones confiadas al Consejo de la Sociedad de las Naciones. Pero esta resolución no especificaba qué órgano de las Naciones Unidas debía encargarse de esas funciones. El proyecto de resolución A/C.6/L.532 la completa designando a la Asamblea General que, con una votación, decidiera cuáles Estados podrían ser invitados a participar en los tratados mencionados. A primera vista, parece, pues, preferible descartar la propuesta del Irán, porque la decisión debe depender de la mayoría de la Asamblea General y no de las partes en los tratados.

55. Hay otra fórmula que permitiría encargar al Secretario General de invitar a nuevos Estados a participar en los tratados, sin obligarlo a tomar la decisión él mismo, porque actuaría siguiendo las instrucciones de la Asamblea General. Algunas delegaciones parecen favorables a esta fórmula que ya fue aprobada en la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas, celebrada en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961. Permitiría también responder a las objeciones del representante de Bulgaria, que ha hecho observar que la enmienda de las tres Potencias (A/C.6/L.534), en su forma actual, es más restrictiva que las cláusulas de participación de los 21 tratados mencionados. Para Sir Kenneth, una fórmula similar a la de Viena, que fue mencionada en lo substancial por el representante de Ghana y que el orador oyó sugerir a otras delegaciones, sería recomendable. Esa fórmula entrañaría una adición a la enmienda de las tres Potencias, con lo cual el párrafo 4 de la parte dispositiva sería: "Pide además al Secretario General que invite a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o que sean invitados a dicho efecto por la Asamblea General, que . . .".

56. El Sr. HEDAYATI (Irán) agradece a los representantes de Ghana, España y la Costa de Marfil el interés que han manifestado por su sugerencia. Se propone consultar a las otras delegaciones a fin de formular una propuesta en debida forma.

57. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) continúa extrañándose de que algunas delegaciones insistan en adoptar una decisión definitiva sobre lo que no constituye uno de los problemas más importantes del derecho internacional. Desde hace 18 años, no se ha suscitado ninguna dificultad jurídica en relación con los tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, el orador observa un cambio en la actitud de los miembros de la Sexta Comisión. Incluso los partidarios de una solución inmediata reconocen que hay que estudiar cuidadosamente la cuestión y tomar una decisión de principio. Por lo demás, quizás esta decisión sea inútil, porque no es seguro que llegue nunca a plantearse la cuestión de la participación en ninguno de dichos tratados.

58. La nueva propuesta de Australia no se distingue de las otras maniobras dirigidas contra la universalidad de los tratados multilaterales generales. Adoptar esta propuesta equivaldría a negar el derecho que tienen todos los Estados a adherirse a tales tratados. Algunos Estados, en efecto, tropezarían con una negativa por razones políticas que no tienen nada que ver con los principios de la Carta. Las fórmulas de recambio propuestas hasta ahora difieren sólo en apariencia de la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.534. El orador no es partidario de abordar un problema que suscita discusiones tan apasionadas antes de conocer la decisión del Secretario General. Sería preferible mantener esta cuestión en el programa de la Sexta Comisión y conservar del proyecto de resolución A/C.6/L.532 el preámbulo y el párrafo 5 de la parte dispositiva, modificando el primer párrafo de la parte dispositiva e indicando, en el párrafo 3 de la parte dispositiva que es necesario seguir estudiando el problema. La delegación de la URSS no insiste en que se adopte una solución en el actual período de sesiones, porque estima que el alcance del problema es insignificante y que las cuestiones políticas que plantea pueden entorpecer seriamente los trabajos de la Comisión.

59. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) precisa, para disipar las dudas expresadas por ciertas delegaciones, que en su intervención precedente (796a. sesión) expresó, no su opinión personal, sino la del Secretario General, sobre la cuestión de abrir los tratados multilaterales generales a "todos los Estados". El Secretario General, que ha tenido ocasión de estudiar a fondo este problema, ha llegado a la conclusión de que no es competente para decidir qué entidad es o no es Estado. Si la Sexta Comisión se pronuncia a favor de la fórmula "todos los Estados" deberá indicar al Secretario General cuáles son estos Estados.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.